"*Por medio del cual se declara administrativamente hábil el día domingo 25 de enero de la vigencia 2026 en la entidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, para efectos contractuales*"

LA DIRECTORA PROVISIONAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros. De manera que, el artículo señalado consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

2. Que el articulo 25 numeral 6 de la Ley 1625 de 2013, determina como una de las funciones del Director del Área Metropolitana es la de "Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos".

3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", respecto de los fines de la Contratación Estatal señala "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

4. Que en el marco de la contratación pública, las entidades estatales pueden determinar los días hábiles para la gestión contractual, siempre que dicha decisión se adopte mediante acto administrativo de carácter general, sea expedido por la autoridad competente, se definan de manera expresa las fechas habilitadas, el ámbito de aplicación (procesos de selección o actuaciones contractuales específicas), la vigencia de la medidas y las condiciones logísticas y operativas necesarias para su ejecución[1].

5. Que el Art. 209 de la Constitución Política, impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. A su vez, el artículo 1° de la Ley 489 de 1998, dispone que la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de su entidad. En este sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente, que en el marco de procesos contractuales que revisten especial importancia o urgencia, las autoridades competentes hagan uso de las facultades de habilitar días no laborales, para agilizar la gestión contractual.

6. Que Ley de Garantías Electorales -Ley 996 de 2005-, dispone un conjunto de disposiciones jurídicas que buscan evitar que los recursos del Estado —como contratos, bienes, personal y dinero público— se utilicen para favorecer a partidos, movimientos o candidatos durante los periodos preelectorales y electorales; y tiene como objetivo garantizar igualdad, transparencia y equidad en las contiendas electorales, buscando asegurar la transparencia y equidad en las elecciones, prohibiéndose concretamente todo tipo de celebración de acuerdos de voluntades por parte de las entidades estatales a través de la modalidad de contratación directa

[1] Concepto 1027 de 2025. Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-

cuatro (4) meses antes de la elección del Presidente y Vicepresidente de la República, y se extiéndase dicha restricción hasta la realización de la segunda vuelta si la hubiere.

7. Que de acuerdo con la Resolución N° 2580 del 5 de marzo de 2025, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el próximo 31 de mayo de 2026, se realizará la jornada de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, en consecuencia cuatro (4) meses antes a esa fecha, inician las restricciones de la Ley de Garantías Electorales, dentro de las cuales se encuentra la prohibición de celebrar todo tipo de contratación directa.

8. Que las diferentes subdirecciones y dependencias del Área Metropolitana de Bucaramanga, incluyeron en el plan de adquisiciones de la entidad, que se encuentra debidamente publicado en el SECOP II, sus necesidades en materia de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de otros bienes y servicios que se requiere adquirir a través de acuerdos de voluntades directos o deben ser celebrados con otras entidades públicas, en el marco de la Ley 80 de 1933 y la Ley 1150 de 2007.

9. Que con la finalidad de garantizar la celebración de los acuerdos de voluntades que requiere la entidad, para garantizar la ejecución de sus diferentes proyectos de inversión y las necesidades de funcionamiento a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; así como garantizar que se celebren los negocios requeridos para adquirir bienes y servicios mediante la modalidad de contratación directa tanto con particulares como entre entidades públicas, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; se considera necesario que se declare como día hábil el domingo 25 de enero de 2026, para con ello garantizar los principios de la función pública relacionados con la celeridad y eficacia administrativa; sin que esta medida genere horas extras ni costos adicionales para el AMB.

10. Que, la contratación que celebra la entidad es desarrollada a través de la Plataforma del SECOP II, y a través de la plataforma BPM.gov, que de acuerdo con la Resolución No. 000224 de 2025, fue designada como gestor documental de respaldo para el expediente contractual, cumpliéndose en consecuencia los criterios de logística y operatividad para el desarrollo de las tareas en materia de contratación que se van a ejecutar el día que se declarará como hábil.

En consideración con lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábil el día DOMINGO 25 DE ENERO DE 2026, en la entidad del Área Metropolitana de Bucaramanga, para efectos contractuales, en atención a las consideraciones del acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El trabajo que con ocasión a lo previsto en este artículo exceda la jornada laboral semanal se reconocerá para los empleados de la entidad, mediante autorizaciones de descanso compensado. En ningún caso se generará el pago de horas extras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se dispone que la habilitación declarada para el día DOMINGO 25 DE ENERO DE 2026, aplica igualmente para el desarrollo de trámites administrativos, presupuestales, financieros y tesorales, necesarios para el cumplimiento de la actividad contractual del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veintitrés (23) días de mes de enero de 2026.

ALIX JOHANNA ROJAS BORJA

ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
Directora Provisional

Elaboró: Ivonne Adriana Porras Alonso. Profesional Especializado S.G

Revisó: Stephany Soto Gómez. Secretaria General.